



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007- 2017-MDE

La Esperanza, 08 de junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”***.

Que, los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”***. ***“En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 6° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: ***“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”***; ***“Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”***

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículos 39°, en paridad con el Artículo 42° del cuerpo legal acotado, prescriben ***“El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.”*** ***“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.”***

Que, el Artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe las formas de notificación y los requisitos de cada una de las formas de notificación de los actos administrativos tributarios como la Resolución de Determinación, la Resolución de Multa, la Orden de Pago, entre otros.

Que, la notificación de estos actos administrativos, como de cualquier otro acto administrativo debe contener las garantías necesarias que el Estado debe otorgar a los administrados para asegurar su derecho de defensa, constituyendo de por si no solo un derecho de los administrados o contribuyentes, sino además una garantía jurídica frente a la actividad de la Administración Pública, y entre ellas de la Administración Tributaria.

Que, para que un acto administrativo sea eficaz, sólo es necesario que haya sido producido siguiendo los procedimientos necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, que haya sido ó emitido y por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007- 2017-MDE

el órgano competente, y debidamente notificado en tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso *formal y material* de su producción jurídica.

Que, esto significa que la eficacia de un acto administrativo, depende *prima facie*, de que haya sido emitido por los órganos competentes, y además de que haya sido notificado conforme a ley, cumplida esta diligencia, se podrá considerar que el acto administrativo es eficaz.

Que, de este modo, el efecto práctico de la notificación de un acto administrativo es su eficacia. Que un acto administrativo sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible, es decir, que debe ser aplicado como un mandato dentro del Derecho.

Que, en este orden de ideas, el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe cuando surten efecto las notificaciones de los actos administrativos que se notifican, sea esta mediante recepción, entrega, publicación.

Que, en este sentido, un acto administrativo podrá ser válido antes de ser notificado, ya que la notificación no forma parte del acto. No obstante ello, se debe tener presente que la notificación no es una declaración de voluntad, sino una comunicación de la declaración de voluntad de la Administración, por ello la diligencia de la notificación aun cuando debe cumplir con una serie de requisitos y dentro de ellos contar con un contenido en la constancia de la notificación; no se trata de un contenido propio, sino que trasmite el contenido del acto que está notificando, de tal manera que no se debe confundir los conceptos del acto que se notifica con su notificación.

Que, estando a lo esgrimido *ut supra*, si la notificación se realiza conforme a las normas que la regulan, se posibilita la ejecutividad del acto administrativo que se notifica.

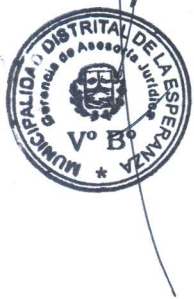
Que, una notificación bien efectuada, de acuerdo a lo indicado por el legislador en el Artículo 106° del Código Tributario, surte efectos en el tiempo con las siguientes reglas: ***“En la generalidad de los casos, las notificaciones surten efectos a partir del día hábil siguiente al de su recepción o entrega (...)”***.

Que, no obstante a lo antes expuesto, deviene en imprescindible señalar que las notificaciones que han sido realizadas sin respetar la ley constituyen notificaciones inválidas, de tal modo que impiden la ejecutividad del respectivo acto administrativo conformidad con el numeral 2 del Artículo 109 del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF. La carencia de efectos de un acto administrativo inicial acarrea la carencia de efectos de los demás actos posteriores vinculados a dicho acto administrativo inicial.

Que, con la finalidad de no vulnerar el **Principio del Debido Procedimiento** prescrito en el acápite 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aplicable conforme a la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, según el cual: ***“En lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen”***. Así como también evitar que la notificación de la Resolución de Determinación, la Resolución de Multa, la Orden de Pago, entre otros actos que emita la **Municipalidad Distrital de La Esperanza** en el desarrollo de un procedimiento no contencioso y/o contencioso tributario devengan en inválidas o nulas generando con ello la prescripción de la deuda tributaria, resulta necesario **APROBAR** el formato de cargo de notificación para la notificación de la resolución de determinación, la resolución de multa, la orden de pago, entre otros actos que emita la municipalidad distrital de la esperanza en el desarrollo de un procedimiento no contencioso y/o contencioso tributario.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, el inciso 6 del Artículo 39°, el segundo párrafo del Artículo 39°, y el Artículo 42° de la Ley N° 27972,;

SE DECRETA:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007- 2017-MDE

ARTICULO 1°.- APROBAR el **FORMATO DE CARGO DE NOTIFICACIÓN** para la notificación de la Resolución de Determinación, la Resolución de Multa, la Orden de Pago, entre otros actos que emita la Municipalidad Distrital de La Esperanza en el desarrollo de un Procedimiento No Contencioso y/o Contencioso Tributario, que forma parte integrante de la presente decreto.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la **Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Administración Tributaria** de la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 3°.- Se publique con las formalidades de Ley.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



DMJ/dycl
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE





CARGO DE NOTIFICACION N° XXXX-20XX-MDE

**Municipalidad Distrital de
La Esperanza**

A). FECHA Y HORA:

FECHA: - Año 20XX

HORA: : a.m.
 p.m.

B). PERSONAL: (Identificación de persona notificada o del receptor).

Nº de Documento a notificar:

Contribuyente: XXXXXX (D.N.I N° XXXXXX) (R.UC. N° XXXXX)

Rpte. Legal: XXXXXX (D.N.I N° XXXXXX) (R.UC. N° XXXXX)

Domicilio Fiscal:

Código de Persona:

Anexos:

Nombre del receptor: _____
Doc. de Identidad: _____ Vínculo: ☐ Titular ☐ Otro _____

Exhibe documento de Identidad: Si ☐ No ☐

ACTA:

NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN ⁽¹⁾

☐

AUSENCIA DE

☐

ADMINISTRADO U OTRO ⁽³⁾

NEGATIVA A LA

☐

IDENTIFICACIÓN Y/O FIRMA ⁽²⁾

(1) El (los) documento(s) se dejó (aron) bajo la puerta

En _____, señalando las siguientes características del inmueble: _____

(1) Levanto la presente acta de notificación en fecha y hora indicadas líneas arriba (sección (A)); para certificar el hecho detallado en la presente sección; en cumplimiento de lo prescrito en el acápite a) del Art. 104 del Código Tributario, dejándose constancia de la entrega del (los) documento(s) detallado(s) en el presente CARGO DE NOTIFICACIÓN (sección (B)). Firma el notificador que da fe en el acto.

(2) Informe del Notificador: _____

C). CEDULÓN: Domicilio Cerrado ☐
Persona Capaz ☐

De conformidad con el inciso f) del Artículo 104 del Código Tributario (3), el (los) Documento(s) detallado(s) en la sección (B), Se dejaron en sobre cerrado, bajo puerta, en el Domicilio Fiscal.

**D). CONSTANCIA
ADMINISTRATIVA**

☐

El (los) Documento (s) detallado(s), en la sección (B) se entregó (aron) en el Primer Piso del Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, ubicado en el Jr. María de Alvear N° 999, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

**DOCUMENTO
NO NOTIFICADO**

☐

FIRMA/DNI

NOTIFICADOR

